

2004  
(OEP-2003)

## CUARTO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS SUPUESTO PRACTICO

La Organización Común del Mercado (OCM) de Frutas y Hortalizas tiene como uno de sus principales instrumentos los Programas Operativos que consisten en un conjunto de acciones, programadas anualmente para un periodo no inferior a 3 años y no superior a 5 años, ejecutadas por las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y cofinanciados al 50% por éstas y por la Unión Europea.

La legislación que regula el límite de la participación comunitaria, la elegibilidad (admisibilidad) de las acciones incluidas en los mismos y los objetivos que debe cumplir dichos Programas se encuentra recogida en la siguiente legislación nacional y comunitaria:

- Reglamento 2200/96, que establece la OCM de Frutas y Hortalizas (artículos 11 y 15).
- Reglamento 1433/2003, que regula los Fondos y Programas Operativos (anexos I y II).
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 01.10.2003, que regula los Fondos y Programas Operativos a nivel nacional (artículos 16 y 17).

Se aporta como documentación los artículos de esta legislación relevantes para la resolución de este ejercicio.

Se presenta el proyecto de Programa Operativo remitido por la Organización de Productores "Frutas y Hortalizas de España" **por primera vez**, reconocida como tal por la autoridad competente correspondiente, para el cual se solicita:

1. Analizar dicho proyecto **para el año 2004**, detallando, de forma justificada, y de acuerdo con la legislación arriba reseñada:
  - Las acciones que se aceptan, las que se deniegan y aquéllas en las que se modifica su importe.
  - El cálculo de la ayuda financiera correspondiente para el primer año de ejecución resultante del análisis anterior
2. Juicio crítico sobre el proyecto de Programa Operativo, especialmente en lo que concierne al grado de cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación comunitaria, carácter innovador y coherencia técnico-económica.
3. Explicación razonada de las acciones que en opinión del opositor deberían incluirse en este programa operativo para hacerlo más eficaz

## SITUACIÓN DE PARTIDA DE LA OPFH "FRUTAS Y HORTALIZAS DE ESPAÑA".

La OPFH "Frutas y Hortalizas de España" es una cooperativa de 1º grado que cuenta con 500 socios con explotaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y Valencia. La sede de esta OPFH se encuentra en Lérida, dado que la mayor parte de la producción se ubica en Aragón y Cataluña.

Se dedica a la producción de fruta dulce y tomate (invernadero) con la siguiente producción anual y superficie plantada:

	HAS	Tm.
PERA	150	2.925
MANZANA	200	4.720
MELOCOTÓN	175	2.713
TOMATE	50	4.500
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>	<b>14.858</b>

El Valor de la Producción Comercializada (VPC) de esta OPFH en el período 01.07.2002-30.06.2003, período de referencia para el cálculo de la ayuda comunitaria al fondo operativo, es de 4.943.000 €.

Esta OPFH:

- no prevé aumento de efectivos productivos, ni en socios ni en superficie plantada.
- dispone, como principales instalaciones comunes, de dos naves de almacenamiento y selección, una situada en Castellón, para tomate, y otra en Lérida para la fruta dulce. La nave de Lérida presenta una carencia de cámaras frigoríficas modernas, lo que impide almacenar la fruta para su posterior comercialización en el momento adecuado. La nave de Castellón, por su parte, necesita renovar maquinaria de seleccionado y envasado dado que las disponibles están obsoletas.
- dispone como personal, de un gerente, dos técnicos de campo, ingenieros agrónomos ubicados en Lérida y Castellón respectivamente, y un solo comercial, especializado en la comercialización de fruta dulce y ubicado en Lérida.
- dispone de suficientes medios de transporte de la fruta desde el campo hasta la central de almacenamiento pero no para la expedición de la fruta desde la nave hasta los lugares de comercialización al por mayor.
- presenta, desde el punto de vista productivo, una inadaptación de sus variedades de fruta dulce para el mercado lo que, unido a las deficiencias señaladas con respecto a las cámaras frigoríficas, provoca que cada año se retire una parte de la producción. Además, esta situación se ve agravada, si cabe, por el hecho de que esta OPFH no ha iniciado aún ningún programa de producción certificada, controlada o integrada lo que dificulta la comercialización de su producción.

**PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO DE LA OPFH "FRUTAS Y HORTALIZAS ESPAÑOLAS"**

(cifras en euros)

	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
<b>ACCIONES</b>						
<b>GASTOS EN SEGUROS AGRARIOS</b>						
<b>ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA</b>	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Adquisición de línea de selección-envasado	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	950.000
Adquisición de 1 tractor	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	500.000
Adquisición de 1 camión frigorífico	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	200.000
<b>GASTOS DE PERSONAL (1)</b>	110.000	110.000	110.000	120.000	130.000	580.000
Gastos de personal en mejora de la comercialización	40.000	40.000	40.000	40.000	120.000	280.000
Gastos de personal en mejora de la calidad y del medio ambiente	70.000	70.000	70.000	80.000	90.000	380.000
<b>GASTOS DE SEMILLAS Y ENVASES RECICLABLES</b>	200.000	215.000	245.000	260.000	280.000	1.200.000
Adquisición de semilla certificada de hortalizas	50.000	60.000	65.000	70.000	80.000	325.000
Adquisición de envases reciclables y/o reutilizables	150.000	170.000	180.000	190.000	200.000	790.000
<b>ACCIONES MEDIOAMBIENTALES</b>	15.000	18.000	20.000	22.000	24.000	99.000
Análisis de residuos fitosanitarios	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	35.000
Recogida y reciclado de residuos	10.000	12.000	13.000	14.000	15.000	64.000
<b>GASTOS DE GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO (2)</b>	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	50.000
<b>TOTAL PROGRAMA OPERATIVO</b>	530.000	548.000	580.000	607.000	639.000	2.884.000
<b>RETIRADAS (3)</b>	195.000	140.000	90.000	50.000	30.000	505.000
<b>TOTAL FONDO OPERATIVO</b>	725.000	688.000	670.000	657.000	669.000	3.389.000

(1) Cantidad global según reglamento 1433/2003 (Anexo I, punto 4).

(2) Cantidad global según reglamento 1433/2003 (Anexo I, punto 3).

(3) Complemento de la Indemnización Comunitaria de Retirada (ICR) para aquellos productos que disponen de la misma

Nota : Todos los productos que comercializa esta OPFH pueden acogerse a la ICR

## **LEGISLACIÓN NECESARIA.**

### **REGLAMENTO (CE) Nº 2200/96.**

#### *Artículo 11*

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «organización de productores» toda persona jurídica:

a) que se constituya a iniciativa propia de los productores de las categorías siguientes de productos contemplados en el apartado 2 del artículo 1:

- i) frutas y hortalizas,
- ii) frutas,
- iii) hortalizas,
- iv) productos destinados a la transformación,
- v) cítricos,
- vi) frutos de cáscara,
- vii) setas;

b) que tenga principalmente por objeto:

1) asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad;

2) fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros;

3) reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción;

4) fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas del medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad;

#### *Artículo 15.*

1. En las condiciones establecidas en el presente artículo, se concederá una ayuda económica comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

Dicho fondo se nutrirá de las contribuciones financieras efectivas de los productores asociados, fijadas en función de las cantidades o el valor de las frutas y hortalizas efectivamente comercializadas en el mercado, así como de la ayuda económica contemplada en el párrafo primero.

2. El fondo operativo a que se refiere el apartado 1 se destinará:

- a) a financiar las retiradas del mercado en las condiciones establecidas en el apartado 3;
- b) a financiar un programa operativo presentado a las autoridades nacionales competentes y aprobado por ellas en aplicación del apartado 1 del artículo 16.

3. La utilización del fondo operativo para financiar retiradas del mercado sólo será posible si las autoridades nacionales competentes han aprobado un programa operativo.

La parte del fondo operativo que podrá dedicarse a la financiación de retiradas no podrá ser superior al 60 % para el primer año, al 55 % para el segundo, al 50 % para el tercero, al 45 % para el cuarto, al 40 % para el quinto y al 30 % a partir del sexto año, desde la fecha de aprobación, por parte de las autoridades nacionales competentes, del primer programa operativo presentado por la organización de productores en cuestión y aprobado por dichas autoridades.

4. El programa operativo a que se refiere la letra b) del apartado 2 deberá:

- a) tener varios de los objetivos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 11 y otros objetivos, en particular algunos de los siguientes: la mejora de la calidad de los productos, el incremento de su valorización comercial, la promoción de los productos ante los consumidores, la creación de líneas de productos biológicos, el fomento de la producción integrada u otros métodos de producción que respeten el medio ambiente la reducción de las retiradas;
- b) incluir medidas destinadas a la utilización por parte de los miembros de técnicas respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a las prácticas de cultivo como a la gestión de los materiales usados.
- c) incluir en sus previsiones financieras los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el control del cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 2, de las disposiciones fitosanitarias y de los contenidos máximos autorizados de residuos.

5. La ayuda financiera contemplada en el apartado 1 será igual al importe de las contribuciones financieras a que se refiere ese mismo apartado, efectivamente abonadas y se limitará al 50 % del importe de los gastos reales efectuados en aplicación del apartado 2.

La ayuda financiera quedará sometida, sin embargo, a un límite máximo del 4,1 % del valor de la producción comercializada de cada organización de productores.

## REGLAMENTO (CE) 1433/2003.

### ANEXO I

#### **Contenido optativo de los programas operativos**

1. Costes de plantas en el caso de cultivos perennes (plantas vivaces, árboles y arbustos).
2. Por un período máximo de diez años por actuación, los costes específicos correspondientes a:
  - a) la producción ecológica, integrada o experimental;
  - b) los productos fitosanitarios ecológicos;
  - c) las medidas medioambientales, incluidos los costes generados por la gestión medioambiental de los envases;
  - d) las medidas de mejora de la calidad, incluida la utilización de semillas, micelio y plantas certificadas.

Para cada categoría de costes específicos subvencionables antes citados, con el fin de calcular los costes adicionales frente a los costes convencionales, los Estados miembros podrán establecer tantos alzados, de modo debidamente justificado.

3. Gastos generales específicamente relacionados con el fondo o programa operativo mediante el pago de una cantidad global igual al 2 % del fondo operativo aprobado y de una cuantía máxima de 180 000 euros. De este 2 %, un 1 % procederá de la ayuda comunitaria y un 1 % de la organización de productores.

Cuando se trate de una asociación de organizaciones de productores, tal como se indica en el artículo 9 del Reglamento (CE) no 1432/2003, dicha cantidad global podrá multiplicarse por el número de organizaciones de productores que sean miembros de la asociación, hasta un máximo de 1 250 000 euros.

4. Costes de personal (incluidos los gastos vinculados a salarios, en caso de que dichos gastos corran por cuenta de la organización de productores) derivados de la aplicación de medidas:
  - a) para mejorar o mantener un elevado nivel de calidad o de protección medioambiental;
  - b) para mejorar el nivel de comercialización.

La aplicación de dichas medidas requerirá fundamentalmente el empleo de personal cualificado. Si, para tales fines, la organización de productores recurre a sus propios empleados o afiliados, el tiempo de trabajo deberá estar debidamente documentado.

Si un Estado miembro lo desea, en lugar de limitar la financiación a los gastos reales, en lo que se refiere a todos los costes de personal subvencionables

arriba mencionados, podrá fijar, previamente y de modo debidamente justificado, cantidades globales hasta un máximo del 20 % del fondo operativo aprobado. Este porcentaje podrá incrementarse en casos debidamente justificados.

Para poder solicitar dichas cantidades globales, las organizaciones deberán poder demostrar a satisfacción del Estado miembro la aplicación de la actuación.

5. Inversiones en medios de transporte equipados con instalaciones frigoríficas o de atmósfera controlada.

6. Costes de transporte externos adicionales, comparados con los costes del transporte por carretera, debidos a la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo dentro de una medida cuyo fin sea contribuir a la protección del medio ambiente, determinados por el Estado miembro a tanto alzado por kilómetro.

7. Costes relacionados con la celebración de reuniones y programas de formación relativos a la aplicación de las actuaciones del programa operativo, comprendidas las dietas de los participantes que incluyan gastos de transporte y alojamiento (calculados, en su caso, a tanto alzado).

8. Medidas de promoción de carácter general y promoción de etiquetas de calidad. Únicamente se autorizará la utilización de nombres geográficos:

a) que utilicen una denominación de origen protegida o una indicación geográfica protegida, contempladas en el Reglamento (CE) no 2081/92 del Consejo (7), o

b) en todos los casos en que no sea aplicable la disposición de la letra a), cuando esos nombres geográficos sean secundarios en relación con el mensaje principal.

En el material de promoción figurará el emblema de la Comunidad Europea (solamente en el caso de medios de comunicación visuales), así como la siguiente mención: «Campaña financiada con ayuda de la Comunidad Europea»;

9. Promoción de nombres o marcas comerciales de organizaciones de productores.

10. Gastos jurídicos y administrativos derivados de las fusiones o adquisiciones de organizaciones de productores, así como gastos jurídicos y administrativos relacionados con la creación de organizaciones de productores transnacionales o asociaciones de organizaciones de productores transnacionales; estudios de viabilidad y propuestas que las organizaciones de productores hayan encargado en este ámbito.

11. Equipos de segunda mano, en las condiciones establecidas en la norma no 4 del Reglamento (CE) no 1685/2000 de la Comisión.

12. Compra de terrenos no edificados cuando sea necesaria para efectuar una inversión incluida en el programa, en las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) del punto 1.1 y en el punto 1.2 de la sección 1 de la norma no 5 del Reglamento (CE) no 1685/2000.

13. Arrendamiento financiero (*leasing*) dentro de los límites del valor neto de mercado del objeto y de conformidad con las condiciones establecidas en el punto 3 de la norma no 10 del Reglamento (CE) no 1685/2000.

14. Gastos financieros en las condiciones establecidas en la norma no 3 del Reglamento (CE) no 1685/2000.

15. Alquiler, como alternativa a la compra, cuando esté justificado económicamente a satisfacción de los Estados miembros.

16. Compra de bienes inmuebles en las condiciones establecidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la norma no 6 del Reglamento (CE) no 1685/2000.

17. Inversiones o medidas en explotaciones individuales, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos del programa operativo. Los Estados miembros garantizarán la adopción de disposiciones adecuadas para obtener el reembolso de la inversión o su valor residual en caso de que el afiliado cause baja en la organización.

18. Inversiones en acciones de empresas si la inversión contribuye al logro de los objetivos del programa operativo.

19. Sustitución de inversiones, a condición de que el valor residual de las inversiones sustituidas:

- a) se abone al fondo operativo de la organización de productores, o
- b) se sustraiga del coste de la sustitución.

Las inversiones, incluidas las que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, cuyo período de amortización sea superior a la duración del programa operativo podrán trasladarse a un programa operativo posterior cuando esté económicamente justificado, y, en particular, cuando el período de depreciación fiscal sea superior a cinco años.

## **ANEXO II.**

### **Actuaciones y gastos no subvencionables**

1. Gastos generales de producción, y, en particular:
  - semillas, micelio y plantones,
  - productos fitosanitarios, incluidos los medios de lucha integrada, los abonos y otros insumos,
  - gastos de envasado, almacenamiento, acondicionamiento, incluso los derivados de la aplicación de procesos nuevos, costes de envases,
  - gastos de recogida o de transporte (internos o externos),
  - gastos de funcionamiento (sobre todo, electricidad, combustibles y mantenimiento).
2. Gastos generales.
3. Complementos de ingresos o de precios.
4. Gastos de seguros, incluidas las primas individuales o colectivas de seguros y la constitución de fondos de seguros dentro de una organización de productores.
5. Reembolso (sobre todo en forma de anualidades) de créditos contraídos para una actuación realizada total o parcialmente antes del inicio del programa operativo.
6. Compra de terrenos no edificados.
7. Remuneraciones a los productores que participen en reuniones y programas de formación para compensar la pérdida de ingresos.
8. Actuaciones o gastos correspondientes a cantidades producidas por los miembros de la organización fuera de la Comunidad.
9. Actuaciones que pueden crear situaciones de distorsión de la competencia en las restantes actividades económicas de la organización de productores; las acciones o medidas que redunden, directa o indirectamente, en beneficio de las demás actividades económicas de la organización de productores se financiarán proporcionalmente a su utilización por parte de los sectores o productos a los que corresponda el reconocimiento de dicha organización.
10. Equipos de segunda mano.

- 
11. Inversiones en medios de transporte que la organización de productores utilice para actividades de comercialización o distribución.
  12. Arrendamiento, como alternativa a la compra; gastos de funcionamiento del bien arrendado.
  13. Gastos inherentes a los contratos de arrendamiento financiero (impuestos, intereses, gastos de seguro, etc.) y gastos de funcionamiento.
  14. Promoción de marcas comerciales individuales o que contengan referencias geográficas.
  15. Contratos en régimen de subcontratación referidos a actuaciones o gastos mencionados en la presente lista.
  16. IVA y otros impuestos o cargas, en las condiciones establecidas en el punto 4 de la norma no 7 del Reglamento (CE) no 1685/2000.
  17. Inversiones para la transformación de productos frescos (no se considerarán operaciones de transformación las operaciones efectuadas por las organizaciones de productores relativas a la preparación del producto y, en particular, las operaciones de limpieza, cortado, pelado, secado y envasado del producto con vistas a su comercialización).

**ORDEN MINISTERIAL DEL 01.10.2003.**

**Artículo 16. Costes unitarios específicos.**

A efectos de aplicación del punto 2 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1433/2003, La parte del fondo operativo aprobado destinada a los costes específicos referidos en la letra c) de dicho punto 2 no podrá superar el 35 por cien del mismo. Asimismo, la parte del fondo operativo aprobado destinada a los costes específicos referidos en la letra d) de dicho punto 2, no podrá superar el 35 por cien del mismo. La parte del fondo operativo aprobado destinada al conjunto de los costes específicos referidos en las dos letras anteriores, no podrá superar el 50 por cien del mismo.

**Artículo 17. Cantidad Global a Tanto Alzado del fondo operativo destinado a costes de personal.**

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1433/2003, los programas operativos podrán incluir costes de personal descritos en este punto 4 debidamente justificados con gastos reales. Alternativamente, podrán incluir un importe a tanto alzado destinada a la financiación de los costes de personal descritos en este punto 4 que no podrá superar el 14 por cien del importe total del fondo operativo aprobado.

**PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO DE LA OPFH "FRUTAS Y HORTALIZAS ESPAÑOLAS"**

	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
<b>ACCIONES</b>						
<b>GASTOS EN SEGUROS AGRARIOS</b>	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
<b>ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA</b>	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	950.000
Adquisición de línea de selección-ensavado	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	500.000
Adquisición de 1 tractor	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	200.000
Adquisición de 1 camión frigorífico	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	250.000
<b>GASTOS DE PERSONAL (1)</b>	110.000	110.000	110.000	120.000	130.000	580.000
Gastos de personal en mejora de la comercialización	40.000	40.000	40.000	40.000	120.000	280.000
Gastos de personal en mejora de la calidad y del medio ambiente	70.000	70.000	70.000	80.000	90.000	380.000
%s/FO aprobado	15,17%	15,99%	16,42%	18,26%	19,43%	17,11%
<b>GASTOS DE SEMILLAS Y ENVASES RECICLABLES</b>	200.000	215.000	245.000	260.000	280.000	1.200.000
% s/FO aprobado	27,59%	31,25%	36,57%	39,57%	41,85%	35,41%
Adquisición de semilla certificada de hortícolas	50.000	60.000	65.000	70.000	80.000	325.000
% s/FO aprobado	7,55%	9,01%	9,89%	10,89%	12,23%	9,84%
Adquisición de envases reciclables y/o reutilizables	150.000	170.000	180.000	190.000	200.000	790.000
% s/FO aprobado	20,69%	24,71%	26,87%	28,92%	31,11%	23,31%
<b>ACCIONES MEDIOAMBIENTALES</b>	15.000	18.000	20.000	22.000	24.000	99.000
Análisis de residuos fitosanitarios	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	35.000
Recogida y reciclado de residuos	10.000	12.000	13.000	14.000	15.000	64.000
<b>GASTOS DE GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO (2)</b>	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	50.000
% s/FO aprobado	1,38%	1,45%	1,49%	1,52%	1,49%	1,48%
<b>TOTAL PROGRAMA OPERATIVO</b>	530.000	548.000	580.000	607.000	639.000	2.884.000
<b>RETIRADAS (3)</b>	195.000	140.000	90.000	50.000	30.000	505.000
% s/FO aprobado	26,90%	20,35%	13,43%	7,61%	4,48%	14,90%
<b>TOTAL FONDO OPERATIVO</b>	725.000	688.000	670.000	657.000	669.000	3.389.000

(1) Cantidad global según reglamento 1433/2003 (Anexo I, punto 4).

(2) Cantidad global según reglamento 1433/2003 (Anexo I, punto 3).

(3) Complemento de la Indemnización Comunitaria de Retirada (ICR) para aquellos productos que disponen de la misma

Nota : Todos los productos que comercializa esta OPFH pueden acogerse a la ICR

Valor de la Producción Comercializada en el período 01/07/2002-30/06/2003: 4.943.000 euros